

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2103397
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención a la Dependencia. Revisión PIA. Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el promotor presentó, el 22/10/2021, un escrito al que se le asignó el número de queja 2103397.

Refería el promotor que su madre tiene reconocida su situación de dependencia mediante resolución PIA con fecha 12/02/2020, concediéndole el Servicio de Atención Residencial en la Residencia Savia Orihuela en la que permanece ingresada desde dicha fecha. En su escrito manifestaba que su madre, con fecha 23/05/2021, solicitó un cambio de residencia, a una más cercana al domicilio familiar, sin que transcurridos seis meses dicha solicitud hubiera sido resuelta.

Asimismo, exponía que dada la demora de más de dos años y medio que tardó la administración en resolver la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia de su madre presentada el 04/07/2017, fue aceptada la plaza en la Residencia Savia Orihuela por las condiciones en las que se encontraba su madre, al ser la única plaza disponible en ese momento, a pesar de la distancia (toda la familia vive en Mutxamel). Esta circunstancia ha justificado la solicitud de cambio a una residencia más cercana, indicando tres preferencias.

Atendiendo a que la presunta inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar al derecho a la promoción de la autonomía personal de la madre de la persona promotora del expediente y, considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, con fecha 23/11/2021 se admitió a trámite y se dictó Resolución de Inicio de Investigación.

Dicha resolución fue notificada a la Conselleria (recepcionada por dicha administración el 25/11/2021) y, con la finalidad de contrastar lo manifestado por la persona promotora, solicitamos informe detallado en relación con los hechos objeto de la queja y, en particular, sobre los motivos que habían provocado la demora en la resolución del expediente de revisión de PIA (traslado de residencia) y fecha prevista para su resolución.

El Síndic de Greuges, transcurrido el mes de plazo y no habiendo solicitado la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ampliación de plazo para la emisión de dicho informe (art.31.2 de la Ley 2/2021 de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Generalitat Valenciana), dictó resolución de consideraciones el 18/01/2022 y, entre otras cuestiones y advirtiendo la falta de colaboración a la que se refiere el art. 39.4 de la Ley 2/2021, sugerimos que,

tras más de 7 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de 6 meses, proceda de manera urgente a emitir el correspondiente programa individual de atención, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.

Acordando asimismo que,

nos remita en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada Ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos e indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Transcurrido nuevamente el plazo de un mes sin recibir contestación por parte de la Conselleria y dado que esta institución había emitido resolución de consideraciones sin el informe inicial de la misma, se estimó importante que el ciudadano tuviera alguna respuesta de la administración, por lo que se consideró conveniente establecer comunicación vía e-mail con Gabinete de la citada Conselleria que, de manera diligente, daba respuesta a los mismos. Dichos correos fueron enviados en las siguientes fechas: 25/03/2022, 29/03/2022, 07/04/2022, 06/05/2022; siendo el último el 10 de mayo de 2022, 11:13, con la siguiente respuesta:

Siguiendo con el tema de la reclamación de respuesta a la resolución de la queja 2103397, te informo que inicialmente se derivó a que contestara la dirección general que gestiona la dependencia, pero por error interno, se dieron cuenta fuera de plazo que no correspondía contestar. Posteriormente se derivó a otro órgano, que están ultimando la respuesta. Lamentamos el retraso y las molestias.

El 18/05/2022, transcurridos casi seis meses desde la resolución de inicio de investigación (23/11/2021) y cuatro meses desde la resolución de consideraciones (18/01/2022), tuvo entrada el informe, firmado por la Directora General de Personas Mayores, que daba respuesta a la resolución de consideraciones dictada por el Síndic, indicando, entre otras, las siguientes cuestiones:

- Su discrepancia con la advertencia de falta de colaboración en los siguientes términos:

Si, en algún momento, y de forma circunstancial, no se ha emitido en plazo el correspondiente informe de respuesta a las quejas recibidas, no ha sido de forma deliberada. En ocasiones, las quejas afectan a varios órganos gestores y la respuesta debe coordinarse con los mismos. En concreto, en el presente supuesto, la queja tuvo entrada en esta Dirección General en fecha 07/04/2022 y la respuesta a la misma fue remitida en fecha 28/04/2022.

- Que la solicitud no se correspondía con una revisión PIA e indicando:

En relación con la sugerencia realizada se hace constar que la resolución del procedimiento de traslado, objeto del presente procedimiento de queja, finalizaría con la efectividad del traslado solicitado por D^a (...), la cual ya dispone de un programa de individual de atención, en virtud de la resolución de la directora general de atención primaria y autonomía personal de fecha 12/02/2020, mediante la que se aprueba su Programa Individual de Atención y se le reconocen los derechos derivados del mismo, regulado en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

En atención a lo anterior, la persona interesa no está solicitando una modificación del Programa Individual de Atención, sino un traslado de centro que no se encuentra reconocido como un derecho subjetivo de la persona dependiente por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- Que los traslados de Residencia están previstos en los siguientes términos:

A estos efectos, el presente procedimiento de queja ante el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, tiene por objeto un traslado de centro residencial, comprendido dentro del procedimiento de "Asignación de plazas sociales de residencia y centro de día para personas mayores no dependientes", cuyo detalle procedimental se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18252&version=amp

- Que por ello:

No obstante, el procedimiento del que deriva el presente procedimiento de queja ante el Síndic de Greuges se trata del "procedimiento de asignación de plazas sociales de residencia y centros de día para personas mayores no dependientes", regulado en la Instrucción de 01/05/2016, actualmente vigente, de la entonces Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia de esta Conselleria, siendo función de la Dirección General de Personas Mayores diseñar, implementar y supervisar los procedimientos de tramitación del recurso, gestionar la demanda y coordinar el acceso de las personas mayores a los recursos en el ámbito de sus competencias. (el subrayado es original).

- Para finalmente informar que:

En el presente caso, de conformidad con el informe de esta Dirección General de fecha 28/04/2022, la solicitud de traslado por proximidad geográfica el lugar de residencia de la familia de D^a. (...) a la Residencia para Personas Mayores Dependientes "La Saleta" de Alicante cuenta con posibilidades, dado que se encuentra la primera en la lista de espera de traslados, sin que sea viable fijar la fecha en la que se producirá dicho traslado, puesto que depende de las bajas que se produzcan en dicho centro, circunstancia que no se puede prever.

Asimismo, aunque dicho informe comunicaba que se adjuntaba “el formulario de notificación a las personas solicitantes de los traslados de centro residencial”, dicho formulario no constaba en la documentación remitida.

Ante la respuesta recibida, y sin entrar en cuestiones de organización interna de la propia Conselleria, entendemos que:

- La solicitud presentada tiene por objeto un traslado de centro residencial, estando comprendido dentro del procedimiento de “*Asignación de plazas sociales de residencia y centro de día para personas mayores no dependientes*”
- La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas aplica dicho procedimiento tanto a personas no dependientes como a DEPENDIENTES, dado que Dña. (...) tiene reconocida su situación de dependencia.
- La persona dependiente se encuentra la primera en la lista de espera de traslados (Residencia para Personas Mayores Dependientes “La Saleta” de Alicante).

Finalmente, y como indicamos en la resolución inicial, recordar que la admisión a trámite de esta queja tenía por objeto que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas diera respuesta a la solicitud de traslado de residencia de la persona dependiente. La Conselleria ha informado de la situación del expediente de traslado de residencia, indicando el lugar en el que se encuentra la persona dependiente en la lista de traslado de la Residencia para Personas Mayores Dependientes “La Saleta” de Alicante (la primera) y, aunque no puede establecer en qué momento se producirá el ingreso, cabe esperar una pronta resolución de la petición. Desconocemos en qué lugar se encuentra en la lista de reserva para traslados en las otras residencias indicadas como preferentes.

Por todo ello y a la vista de las circunstancias descritas, procedemos al cierre del expediente de queja de referencia, notificándolo, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, tanto a la interesada, como a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana